



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N°093-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA



HOSPITAL DE HUACHO
RED HUACHO OYÓN

Resolución Administrativa

HUACHO, 28 DE ENERO DEL 2022

VISTOS:

El Informe N° 004-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, su fecha 14 de enero del 2022, Memorando N° 031-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, su fecha 25 de enero 2022, y Memorando N°0056-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO.SBS-D.E, su fecha 27 de enero del 2022 de la Dirección Ejecutiva del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Gobierno Regional de Lima, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de lo establecido por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EE/77.15, y su modificatoria Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, puede ejecutar su presupuesto bajo la modalidad de ENCARGO, a sus unidades Operativas, así como al personal de la Institución expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, de acuerdo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos y/o a restricciones justificadas.

Que, el Puesto de Salud 1° de Mayo viene recibiendo el suministro de energía eléctrica a través de los medidores familiares que administra la Asociación del Centro Poblado Los Pinos I Etapa, debido a que no se ha podido concluir con la instalación de suministro por parte de ENEL PERU, toda vez que esta zona está calificada como Patrimonio Cultural de la Nación, Sitio /INC del Instituto Nacional de Cultura.

Que, ante la necesidad de que dicho establecimiento cuente con el suministro de energía eléctrica, a fin de salvaguardar la cadena de frío, funcionamiento de equipos y atención oportuna a los pobladores

de la zona y al no contar a la fecha la Asociación, con Registro Único de Contribuyentes (RUC), se estima pertinente se realice el Gasto por Encargo Interno, para realizar el pago de dicho servicio; por lo cual se designa como responsable del encargo interno a la Eco. CLAUDIA SOTELO COLLANTES.

Que, estando a lo informado por la Unidad de Logística, en su Informe N° 040-2022-°GRL-GRDS-DIRESA-HHHO.SBS.OA/U, remite Certificación de Crédito Presupuestario N° 000159, su fecha 27 de enero 2022, emitida por la Oficina de Planeamiento Estratégico, por el importe de S/ 1,751.70, por lo que recomienda proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el presente Encargo se encuentra amparado en lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, que señala en su Artículo 1° lo siguiente: "Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución

40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.

40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada;

Que, el numeral 1 del Art. 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, que dicta disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, dice: "El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15";

Con el visto de la Unidad de Logística y de la Dirección de la Oficina de Administración; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-APROBAR, la asignación de recursos mediante la modalidad de "Encargo Interno" por el monto de S/ 1,751.70 (Mil Setecientos cincuenta y uno con 70/100 soles), para el pago de Servicio de Suministro de Energía Eléctrica, fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados y en las específicas del gasto que se detalla a continuación, en cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 2º.- DISPONER, que el monto del Encargo Interno aprobado en el artículo precedente será ejecutado por el responsable designado, con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos: CLAUDIA CAROLINA SOTELO COLLANTES, Tesorera de la Unidad de Economía.

Objeto del Encargo Interno: Pago Suministro de Energía Eléctrica

Plazo de ejecución: Hasta 02 días hábiles

Meta Presupuestal: 0174

Específica de gastos: 2.3.2.2.1.1 Servicio de Suministro de Energía Eléctrica.

Fuente de Financiamiento Rubro: 2 Recursos Directamente Recaudados.

Monto: S/. 1,751.70

Artículo 3.- Los documentos referidos en el presente numeral deben ser emitidos a nombre del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS., RUC N° 20162197461. - Ser original y estar debidamente llenados en forma clara y legible con la información necesaria, que permita comprobar la razonabilidad del gasto. - Consignar en el reverso del comprobante de pago la firma y sello del responsable de la adquisición del bien, servicio u otro, en señal de conformidad. - El comprobante de pago, debe contar con el sello de "Pagado" y el nombre de la dependencia que ejecutó el gasto.



Artículo 4º.- **PRECISAR**, que una vez culminadas las actividades objeto del Encargo autorizado por la presente Resolución deberá presentarse la rendición de cuentas debidamente documentada en un plazo no mayor de 03 días hábiles. La correcta ejecución del gasto deberá ser supervisada por la Jefe de la Unidad de Economía, a efectos de lograr el objetivo propuesto.

Artículo 5º.- **DISPONER**, que el saldo no ejecutado, así como la recuperación de pagos indebidos y/o devoluciones deberán ser revertidos al Tesoro Público, para lo cual remitirán a Caja General el dinero en efectivo, a fin de efectuar el depósito en el Banco de la Nación dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción.

Artículo 6º.- **AUTORIZAR**, a la Unidad de Economía, a continuar con el proceso de ejecución presupuestal del Encargo de fondos y acciones para su posterior entrega.

Artículo 7º.- **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución administrativa, así como su ubicación en la página web institucional.

Artículo 8º. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Personal notificar la presente Resolución a las Unidades competentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYÓN
SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

Mag. LILIANA SOSA MENDIBURO
MAT N° 27783
DIRECTORA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

LSSM/

Distribución:

- DIRECCION EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACION
- UND. LOGÍSTICA
- UND. ECONOMIA
- UND. ESTADÍSTICA E INFORMATICA
- ASESORIA JURIDICA
- OCI
- ARCHIVO